



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:  
EXCELENTISIMA DIPUTACION  
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958  
IMPRESA PROVINCIAL  
GENERAL DAVILA, 83  
SANTANDER, 1979

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA  
SECC. PERSONAS JURIDICAS:  
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLIII

Lunes, 8 de octubre de 1979. — Número 121

Página 1.369

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección de Vías y Obras

#### DEVOLUCION DE FIANZA

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva correspondiente a las obras de retirada de tierras en la SV-4.411, de Riosapero a Parbayón; reparación de la SV-4.641, Liencres a Boo de Piélagos; reparación de la SV-4.412, Riosapero a Villanueva, y reparación de la SV-4.443, Herrera a Camargo, ejecutadas por el contratista don Pedro Llata Poncela, vecino de Muriedas (Camargo), se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación, a fin de que durante el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 4 de octubre de 1979.  
El presidente, José Antonio Rodríguez Martínez. — El secretario general, Ricardo Alonso Fernández.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

#### Convenios Colectivos

Visto el expediente para la revisión del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Cines Coliseum, Gran Cinema, Roxy, Mónaco y Sotileza», de Santander; y

### SUMARIO

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### Excma. Diputación Provincial

Devolución de fianza solicitada por don Pedro Llata Poncela ..... 1.369

#### ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo ..... 1.369

#### ANUNCIOS DE SUBASTA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete de Madrid ..... 1.371  
Ayuntamiento de Santander 1.371

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ..... 1.371

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, San Pedro del Romeral, Santa Cruz de Bezana, Santillana del Mar, Reocín, Hermandad de Campoo de Suso, Liérganes y Camargo ..... 1.376

Resultando: Que con fecha 28 de junio pasado tuvo entrada en esta Delegación el expediente relativo al Convenio Colectivo de Trabajo de la citada empresa, conteniendo textos del Convenio Colectivo suscrito con fecha 25 de abril de 1979, masa salarial bruta en función comparativa con el año anterior y hojas estadísticas, al objeto de su homologación;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando: Que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver lo acordado por las partes en el Convenio Co-

lectivo en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro de la misma y su publicación, a tenor de la dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, y en el artículo 12 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974;

Considerando: Que las partes ostentaron, tanto durante las deliberaciones como en la suscripción del mismo, capacidad representativa legal suficiente, habiéndosela reconocido recíprocamente;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Cines Coliseum, Gran Cinema, Roxy, Mónaco y Sotileza», de Santander, haciendo la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en los artículos 5.º-2 y 7.º del Real Decreto Ley de 25 de noviembre de 1977, mantenidos en vigor conforme al artículo 5.º del Real Decreto Ley de 26-12-78, sobre Política de Rentas y Empleo.

Segundo.—Inscribir dicho Convenio en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y ordenar su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero.—Notificar esta resolución a las partes afectadas, a las que se hará saber que por tratarse de resolución homologatoria no cabe contra la misma recurso alguno en vía administrativa.

Santander, 4 de julio de 1979.  
El delegado de Trabajo (ilegible).

### Convenio Colectivo para el personal de Exhibición Cinematográfica

Artículo 1.º Ambito. — Este Convenio obligará a las empresas «Cine Coliseum, Gran Cinema, Roxy y Cine Mónaco» y a los trabajadores que de las mismas dependan, cualquiera que sea el lugar donde presten su trabajo.

Artículo 2.º Vigencia-duración. El presente Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, a partir del día 1.º de enero de 1979, y su duración será hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 3.º Rescisión y revisión. — Se entenderá tácitamente prorrogado de año en año si por cualquiera de las partes no se denuncia con tres meses de antelación a la caducidad del presente Convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 4.º Compensación y absorción.—Las condiciones pactadas en este Convenio son compensables en su totalidad y en cómputo anual por las disposiciones legales futuras (Convenio Interprovincial, Provincial, Ordenanza de Trabajo, etc.) cuando éstas superen la cuantía total del Convenio, y se considerarán absorbidas en el momento en que se dicten.

En el caso de que una de las citadas disposiciones iguale en cómputo anual la cuantía total del Convenio, se llegará a un acuerdo con los trabajadores afectados para decidir si se aplica el Convenio o la nueva disposición.

En el supuesto de modificación del salario mínimo legal que conforme a lo previsto en las normativas legales ha de ser modificado el día 1.º de octubre del presente año, supera en cómputo anual a las bases establecidas en este Convenio, pasará a percibirse dicho salario mínimo legal incrementado en un 3 por 100 (tres por ciento), manteniéndose el resto de las categorías la diferencia salarial que fija el presente Convenio.

Artículo 5.º Jornada laboral.—Se estará a lo establecido en la vigente Ley de Relaciones Laborales.

Cuando por necesidades imprevistas la jornada supere lo estable-

cido, el tiempo que sobrepase será considerado como horas extraordinarias, y se abonará con los aumentos establecidos por la legislación vigente para estos supuestos.

Artículo 6.º Horas extraordinarias.—Estas horas se abonarán con el 50 por 100 sobre las horas normales cuando se efectúen unidas a la jornada laboral, y con el 100 por 100 cuando se efectúen separadas de la jornada laboral.

Artículo 7.º Horas nocturnas. Las horas trabajadas a partir de las diez de la noche se abonarán con un 20 por 100. Con el fin de simplificar el cálculo de las mismas, se normalizarán, para el personal implicado en el citado trabajo nocturno, de la forma que a continuación se indica:

De 1 de enero a 30 de junio, 2 horas diarias.

De 1 de julio a 31 de diciembre, 3 horas diarias.

Se excluyen expresamente, y de forma obvia, los trabajos cuya propia naturaleza sea nocturna; es decir, los serenos.

Artículo 8.º Funciones matinales y funciones teatrales.—En los locales en que se celebren funciones matinales, el personal de limpieza que efectúe su tarea al finalizar la matinal percibirá 120 pesetas (ciento veinte pesetas), siempre que dicho trabajo se efectúe después de las trece horas.

El personal de limpieza que efectúe su tarea cuando se celebren funciones teatrales recibirá como compensación 1.000 pesetas (mil pesetas) por cada mes ininterrumpido de funciones teatrales o, en su caso, la parte proporcional de dicha cantidad correspondiente a los días de teatro habidos en el mes.

Artículo 9.º Vacaciones.—Todo el personal disfrutará de 30 días de vacaciones por año trabajado, cualquiera que sea su categoría profesional y los años que lleve en la empresa.

En cuanto a su disfrute, se estará a lo establecido en la Reglamentación Nacional de Locales de Espectáculos y Deportes.

El personal que no trabaje el año completo tendrá derecho a la

parte proporcional de 30 días naturales que corresponda al tiempo trabajado.

Artículo 10. Festividades.—El día 31 de enero, festividad de San Juan Bosco, no se efectuará la última sesión, siempre que dicho día sea laborable y no víspera de festivo. Cuando el día 31 de enero coincida en festivo o víspera de festivo la empresa decidirá otro día en sustitución del mismo, dentro de la semana anterior o posterior.

Artículo 11. Descanso semanal.—Los días de descanso que se trabajen serán abonados con el 170 por 100 de la jornada normal.

Artículo 12. Permisos retribuidos.—Se concederá licencia de quince días naturales a todo trabajador que contraiga matrimonio y se atenderán los restantes casos de acuerdo con lo que marque la Ley de Relaciones Laborales y con las particularidades que surjan en cada uno de ellos.

Artículo 13. Permisos no retribuidos.—Todo trabajador tendrá derecho a 6 días anuales de permiso no retribuido, siempre que las necesidades del trabajo lo permitan y siempre de acuerdo con la empresa.

Artículo 14. Sueldos y salarios. Los trabajadores afectados por el presente Convenio se regirán por los sueldos y salarios que a continuación se detallan:

#### Personal subalterno

Conserje, 21.600 pesetas mes.

Recibidor, acomodador, sereno, peón y limpiadora, 700 pesetas día.

#### Personal administrativo

Representante, 26.500 pesetas mes.

Oficial 1.ª, 23.300 pesetas mes.

Taquillera (o), 22.200 pesetas mes.

Auxiliar, 21.000 pesetas mes.

#### Personal de cabina

Jefe de cabina, 26.200 pesetas mes.

Operador, 24.450 pesetas mes.

Ayudante, 21.500 pesetas mes.

Plus de dedicación plena.—Durante la vigencia del presente

Convenio se estará a lo dispuesto para el personal de cabina, en la N. O. C. de febrero de 1972.

Serenos.—En atención a las peculiaridades del trabajo de sereno, esta categoría cobrará como plus 10 pesetas por día trabajado.

Artículo 15. Prórrogas.—Los salarios aquí pactados se incrementarán con el aumento oficial del índice de coste de la vida cuando no haya denuncia por ninguna de las partes.

Artículo 16. Gratificaciones extraordinarias.—Se establecen las siguientes pagas extraordinarias para todo el personal al que afecta el presente Convenio:

Una paga de 10 días en 31 de enero, con motivo de Don Bosco.

Una paga de 30 días en julio.

Una paga de 30 días en diciembre.

Al ser, tanto la paga de Don Bosco como las dos reglamentarias de julio y diciembre por año trabajado, el personal que no trabaje el año completo tendrá derecho a la parte proporcional de las citadas pagas que corresponda al tiempo trabajado.

Artículo 17. Jubilación.—Se establece un premio a la jubilación voluntaria anticipada para los siguientes casos y de la cuantía expuesta a continuación:

Con 60 años, 5 meses de salario base más antigüedad.

Con 61 años, 4 meses de salario base más antigüedad.

Con 62 años, 3 meses de salario base más antigüedad.

Con 63 años, 2 meses de salario base más antigüedad.

Con 64 años, 1 mes de salario base más antigüedad.

Artículo 18. Prendas de trabajo.—La empresa proporcionará ropa de trabajo a todo el personal. La duración de la misma ha de ser, al menos, de un año en cabina y limpieza y de dos años en sala, decidiendo posteriormente la empresa su renovación.

Artículo 19.—Para todo lo no previsto en el presente Convenio regirán las normas establecidas para ello en la Reglamentación Nacional de Trabajo en Locales de Espectáculos y demás disposiciones de la Ley de Relaciones

Laborales, o de aplicación que existan o puedan establecerse.

Artículo 20. Comisión Mixta. Como órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia del presente Convenio, se crea una Comisión Mixta, compuesta por tres vocales de cada una de las partes.

Elegidos: de una parte, uno del personal de cabina y dos del personal subalterno y administrativo, y de la otra, tres representantes de las empresas.

Ambas partes se comprometen a dar conocimiento a la Comisión de cuantas dudas, discrepancias y condiciones pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del presente Convenio, para que la Comisión dictamine.

Santander, abril de 1979.—(Varias firmas ilegibles). 1.460

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO SIETE DE MADRID

Don José Lizcano Cenjor, magistrado, accidental juez de primera instancia número siete de esta capital,

Hago saber: Que ante este Juzgado y con el número 1.736-A-78, se siguen autos de juicio ejecutivo promovidos por el procurador don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre de «C. de Salamanca, S. A.», contra don Mariano Rodríguez Martínez-Paniagua, sobre pago de cantidad, habiéndose acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, término de ocho días y precio de tasación, los bienes siguientes embargados a dicho demandado:

«Una embarcación a vela, marca J. O. U. E. T. 22, denominada «Chin II», sin matricular, que se encuentra precintada en el Club Náutico de Laredo (Santander) por orden de este Juzgado.»

Para cuyo remate se ha señalado el día 23 de octubre próximo, a las diez horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en Plaza Castilla, y la del Juzgado de igual

clase de Laredo, bajo las condiciones siguientes:

Que dicha subasta se celebrará doble y simultáneamente ante dichos Juzgados; que servirá de tipo de subasta el de trescientas mil pesetas en que ha sido tasada la embarcación de que se trata, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que si se hicieran dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, expido el presente, en Madrid a 14 de septiembre de 1979.—El magistrado, José Lizcano Cenjor.—El secretario, Antonio Zurita.

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### Concurso-subasta

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de septiembre de 1979, elevó a definitiva la adjudicación provisional de las obras de urbanización de la Avenida de Los Castros hasta su entronque con la de Camilo Alonso Vega en favor de la empresa «Montañesa de Obras, S. L.», en el precio de 58.188.185 pesetas.

Santander, 17 de septiembre de 1979.—El alcalde, Juan Hormaechea Cazón.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ordina-

rio declarativo de mayor cuantía número 406 de 1978, a instancia de don Armando Tresgallo Bolado y don Severino Prieto Moreno, representados por el procurador don Ramón Cortázar Cabrillo, contra Inmobiliaria López Pablo, S. L., representada por el procurador don José Luis Aguilera San Miguel y contra otros, en situación de rebeldía, en cuyos autos se ha dictado sentencia, que contiene los siguientes particulares:

Sentencia. — En la ciudad de Santander a 20 de septiembre de 1979. El ilustrísimo señor don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, tramitados en este Juzgado a instancia del procurador don Ramón Cortázar Cabrillo, en nombre y representación de don Armando Tresgallo Bolado, mayor de edad, casado, marino mercante y de esta vecindad, y de don Severino Prieto Moreno, mayor de edad, casado, funcionario público y también vecino de esta ciudad, que actúan por sí y como representantes legales de las sociedades conyugales que ostentan con sus respectivas esposas, doña Encarnación Salmón Saiz y doña Aurora Tadeo y Tadeo, respectivamente, dirigidos por el letrado don Francisco Trueba Hazas, contra la Compañía Española Inmobiliaria López Pablo, S. L., con domicilio social en esta ciudad, representada por el procurador don José Luis Aguilera San Miguel y dirigida por el letrado don Juan José Fernández Santos, y contra don Pedro Pérez Prieto y su esposa, doña Rosa Incera Abades, mayores de edad, casados, empleado él y sin profesión determinada ella, ambos vecinos de esta ciudad, y contra la Comunidad de Propietarios de la casa 55-A y 55-B de la calle de Vargas de esta capital, todos en situación de rebeldía, sobre declaración de derechos y otros extremos...

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda formulada por el procurador don Ramón Cortázar Cabrillo, en nombre y repre-

sentación de don Armando Tresgallo Bolado y don Severino Prieto Moreno, que actúan por sí y como representantes legales de las sociedades conyugales que ostentan con sus respectivas esposas, doña Encarnación Salmón Saiz y doña Aurora Tadeo y Tadeo, dirigidos por el letrado don Francisco Trueba Hazas, contra la Compañía española Inmobiliaria López Pablo, S. L., representada por el procurador don José Luis Aguilera San Miguel y dirigida por el letrado don Juan José Fernández Santos, y contra don Pedro Pérez Prieto y su esposa, doña Rosa Incera Abades, y contra la comunidad de propietarios de la casa 55-A y 55-B de la calle de Vargas de esta ciudad, en situación de rebeldía, debía declarar y declaraba: A) La nulidad parcial de las escrituras públicas de 20 de noviembre de 1974 y 30 de enero de 1975 otorgadas por Inmobiliaria López Pablo, S. L., ante el notario de Santander don Francisco Roig Ferrer y que tuvieron acceso al Registro de la Propiedad el 5 de marzo de 1975 y el 15 de abril del mismo año, en cuanto se refieren, y sólo en cuanto a ello, a la supresión de una plaza y en la creación de dos nuevas en los edificios 55-A y 55-B de la calle Vargas de esta ciudad. B) La nulidad de la escritura pública otorgada ante el notario de esta ciudad don Manuel Lafuente Mendizábal el 3 de octubre de 1977 entre Inmobiliaria López Pablo, S. L., y don Pedro Pérez Prieto, en cuanto se refiere a la venta de la plaza de garaje número 43, que tuvo acceso al Registro de la Propiedad el 19 de diciembre de 1977. C) La nulidad y consiguiente cancelación de las inscripciones de las escrituras a que se ha hecho referencia y cualesquiera otras que traigan causa de las mismas, en los aspectos que se refieren exclusivamente a la supresión de una plaza de garaje, creación de dos y venta de la número 43 a don Pedro Pérez Prieto. D) La nulidad de cualquier escritura de venta o transmisión que se haya otorgado teniendo por antecedente aquellas cuya nulidad se decreta en esta resolución, debiéndose

cancelar las inscripciones a que hubiere dado lugar, todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así, por esta mi sentencia, la cual, dada la rebeldía de alguno de los demandados, les será notificada a éstos en la forma dispuesta en el artículo 779 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Sáez Vélez. (Rubricado.)

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación de sentencia a todos los demandados en situación de rebeldía, expido el presente, en Santander a 26 de septiembre de 1979.—El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Francisco Carmona Jiménez, oficial del Juzgado de Primera Instancia número tres de Santander, en funciones de secretario, por licencia de su titular.

Doy fe: Que en los autos de juicio de menor cuantía instados por doña Felisa García Pelavo contra don Teodoro Alba Arceniega, en la herencia yacente de sus herederos, sobre cumplimiento de contrato, que luego se hará mención, el encabezamiento y la parte dispositiva son como sigue:

Sentencia. — En la ciudad de Santander a 28 de septiembre de 1979. El ilustrísimo señor don José Luis Gil Sáez, magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander, ha visto los presentes autos de juicio de menor cuantía, promovidos por el procurador doña María Teresa Camy Rodríguez, en representación de doña Felisa García Pelayo, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Santander, dirigida por el letrado doña María del Carmen Sánchez Morán, contra la herencia yacente y herederos desconocidos e ignorados de don Teodosio Alba Arceniega, declarados en rebeldía en estos autos; versando el juicio sobre cumplimiento de contrato; y

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador doña María Teresa Camy Rodríguez, en representación de doña Felisa Pelayo, debo condenar y condeno a los herederos de don Teodosio Alba Arceniega, en situación de rebeldía, a elevar a escritura pública el contrato de compraventa a que se refiere el documento privado aportado con la demanda. Sin hacer expresa imposición de costas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Luis Gil Sáez.—Ante mí: Francisco Carmona. (Rubricados.)

Concuerta bien y fielmente con su original, a que en todo caso me remito. Y para que conste y en cumplimiento de lo ordenado, extendiendo la presente, en Santander a 28 de septiembre de 1979.—El oficial, en funciones de secretario, Francisco Carmona Jiménez.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don Francisco Carmona Jiménez, oficial del Juzgado de Primera Instancia número tres de Santander, en funciones de secretario por licencia de su titular.

Doy fe: Que en los autos de juicio de mayor cuantía número 329/78, promovidos por doña Angeles Alvarez Benito y otros, representada por el procurador señor Bolado Madrazo, contra doña María Caridad Gonzalo Cuesta y la Cía. de Seguros Mutualidad Española de Seguros Agrícolas e Industriales, sobre reclamación de daños y perjuicios, de cuantía 1.006.525 pesetas, se ha dictado la sentencia que los encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 22 de septiembre de 1979. El ilustrísimo señor don José Luis Gil Sáez, magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander, ha visto y leído los presentes autos de juicio de mayor cuantía, promovidos por el procurador don Fermín Bolado Madra-

zo, en representación de doña María de los Angeles Alvarez Benito, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Madrid; don Avelino Navarro Pérez, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Santander, y de la entidad «Candina, S. A.», con domicilio social en esta ciudad, dirigido por el letrado don Marino Fernández Fontecha Saro, contra la Mutualidad Española de Seguros Agrícolas e Industriales (Mesai), con domicilio social en Madrid, representada por el procurador don Carlos Fernández Saniurio y dirigida por el letrado don José Luis de la Cruz González, y contra doña Caridad Gonzalo Cuesta, mayor de edad, viuda, vecina de Burgos, y contra las demás personas desconocidas e inciertas que sean herederos o tengan interés en la herencia de don Avelino Pérez Antón, declarados en rebeldía en estos autos; versando el juicio sobre reclamación de daños y perjuicios; y

Fallo: Que estimando en parte la demanda formulada por el procurador don Fermín Bolado Madrazo, en representación de doña Angeles Alvarez Benito, don Avelino Navarro y Candina, S. A., debo condenar y condeno a los demandados herederos de don Avelino López Antón, en rebeldía, y Mutualidad Española de Seguros Agrícolas e Industriales (Mesai) a pagar solidariamente a don Avelino Navarro Pérez ciento setenta y cinco mil pesetas; a doña Angeles Alvarez Benito, cuatrocientas noventa y cinco mil setecientos treinta y tres pesetas, y a «Candina, S. A.», sesenta y cuatro mil doscientas noventa y dos pesetas. Sin haber expresa imposición de costas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Luis Gil Sáez.—Ante mí: Francisco Carmona. (Rubricados.)

Concuerta bien y fielmente con su original, a que en todo caso me remito. Y para que conste y en cumplimiento de lo ordenado, extendiendo la presente, en Santander a 22 de septiembre de 1979.—El oficial, en funciones de secretario, Francisco Carmona Jiménez.

#### JUZGADO DE DISTRITO NUMERO UNO DE SANTANDER

##### Edicto

Don Rómulo Martí Gutiérrez, juez del Juzgado de Distrito número uno de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición bajo el número 204/79, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano, a instancia del procurador don Isidoro Báscones de la Cuesta, en nombre y representación de don Manuel Prieto González, contra don Angel Mazorra Rodríguez, mayor de edad, agente comercial y en ignorado paradero, y en providencia del día de hoy he acordado el emplazamiento del mismo para que dentro del improrrogable término de seis días se persone en autos en forma ante este Juzgado: con apercibimiento de ser declarado en rebeldía caso de no verificarlo en indicado plazo.

Y para que sirva de emplazamiento al referido demandado don Angel Mazorra Rodríguez, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 24 de septiembre de 1979.—El juez, Rómulo Martí Gutiérrez. El secretario (ilegible).

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

##### Edicto

Don Jaime Servera Garcías, juez de primera instancia de la villa de Laredo y su partido,

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado a mi cargo se tramita expediente de dominio para la reanudación de tracto sucesivo interrumpido de la finca que luego se describirá, bajo el número 131 de 1979, a instancia del procurador de los Tribunales don Juan Luis Pelayo Pascua, en nombre y representación de doña María González-Villalobos Miñor, mayor

de edad, casada con don Luis Villalvilla Curiel, y vecina de Oviedo.

La finca objeto del expediente es la siguiente:

«Urbana.—Segundo piso de casa con su medio desván o sobrado que da a la calle de la Mar (hoy General Queipo de Llano), de esta ciudad de Castro Urdiales, en la que radica señalada con el número 16. Linda: Por el Norte, con otra de doña Fermina de Posadillo, y con la de don Hilarión Gómez, hoy Benedicta Garma; Sur, con casa también de herederos de don Santiago Pérez de Camino, hoy herederos de don Pedro Madariaga; por el Este, con dicha calle de la Mar (hoy General Queipo de Llano), y por el Oeste, con patio y lonja de herederos de don Joaquín Peñarredonda, hoy patio propio, que linda con patio de la casa número 23 de la calle Ardigales. Mide 1.420 pies cuadrados, equivalente a 116 metros cuadrados (116 metros cuadrados).»

Por medio del presente edicto se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que dentro del plazo de diez días siguientes a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia y diario «Alerta» de Santander, y de su exposición en los tablones de anuncios del Juzgado de Distrito y Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales, así como en los de este Juzgado, se personen en este Juzgado y en el aludido expediente para alegar lo que estimen que a su derecho convenga.

Dado en Laredo a 3 de septiembre de 1979.—El juez de primera instancia, Jaime Servera Garcías. El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

#### Edicto

Don Jaime Servera Garcías, juez de primera instancia de la villa de Laredo y su partido,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo se tramita expediente de dominio sobre inmatriculación de las fincas

que se describirán, bajo el número 147 de 1979, a instancia del procurador de los Tribunales don Juan Luis Pelayo Pascua, en nombre y representación de don Juan Anguio Villota, mayor de edad, casado con doña María Angeles Solaguren Mancisidor, conductor y vecino de Guriezo.

Las fincas objeto del expediente son las siguientes:

Rústica. Un terreno a monte. Parcela catastral número 567 del polígono 4 del pueblo de Otañes, Ayuntamiento de Castro Urdiales, llamado «La Peredo». Linda: Norte, Amelia Irueta, Serafina Insausti y Vicente Inchausti; Sur, José Fernández y Cástor Prada Machín; Este, el río, y Oeste, Cástor Prada Machín y Vicente Inchausti. Mide cinco hectáreas y cuarenta y tres áreas y setenta centiáreas.

Rústica. Un terreno a monte. Parcela catastral número 259 del polígono 5 del pueblo de Talledo, Ayuntamiento de Castro Urdiales, llamado «La Lastrilla». Linda: Norte, herederos de Vidal Helguera y Florencio Conal; Sur, Florencio Conal, Angel García y herederos de Eduardo San Cristóbal; Este, herederos de Portillo, herederos de Constantino de la Helguera y Ansa, Hilario Salvarrev y Sara Salvarrev, y Oeste, carretera de Talledo a Baltezana. Mide tres hectáreas y cuarenta y seis centiáreas.

Por medio del presente edicto se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que dentro del plazo de diez días, siguientes a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia y diario «Alerta» de Santander, y de su exposición en los tablones de anuncios del Juzgado de Distrito y Ayuntamiento de Castro Urdiales, así como en los de este Juzgado, se personen ante este Juzgado y en el aludido expediente para alegar lo que estimen que a su derecho convenga.

Dado en Laredo a 25 de septiembre de 1979.—El juez de primera instancia, Jaime Servera Garcías.—El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE DISTRITO DE LAREDO

#### Edicto

Don José María Guglieri Vázquez, juez de distrito de Laredo,

Por el presente, se hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 48 de 1979, se sigue proceso de cognición sobre reclamación de 14.917 pesetas, a instancia del demandante don Emilio Sarabia González, de Laredo, contra el demandado, súbdito francés, don André Garros, cuyas circunstancias personales y domicilio se desconocen, y otro.

Por medio del presente, se emplaza al referido demandado, don André Garros, para que dentro del término improrrogable de seis días comparezca ante este Juzgado, personándose en forma en dichos autos; bajo apercibimiento de seguirse el juicio en su rebeldía. Y para que tenga lugar la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia de Santander, libro el presente, en Laredo a 19 de septiembre de 1979.—El juez, José María Guglieri Vázquez.—El secretario (ilegible).

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado Municipal número dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido ante este Juzgado con el número 943/78, del que luego se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Santander a 20 de julio de 1979. El señor juez de distrito número dos en funciones, don Rómulo Martí Gutiérrez, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra Ramón Berea Guitián, mayor de edad, soltero, obrero y de esta vecindad, por lesiones; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Ramón Berea Guitián a la pena de doce días de arresto menor, indemnización de tres mil

pesetas a José Ramón Collado Campo y las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Rómulo Martí. (Rubricado.)

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia, y sirva de notificación en legal forma a expresados condenados, cuyo domicilio se desconoce, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 4 de septiembre de 1979.—Doy fe.—El secretario, Ventura Villar Padín. Visto bueno, el juez de distrito número dos, Rómulo Martí Gutiérrez. 1.902

En virtud de lo acordado por el señor juez de distrito de esta ciudad, se cita a usted para que el día 16 de noviembre, a las once cincuenta horas, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir al juicio de faltas 1.203/79 señalado para dicho día, como parte, don Miguel Alfonso Grimompres, que se encuentra en ignorado paradero, debiendo acompañar al acto las pruebas de que intente valerse, instruyéndole en el contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Lo inserto concuerda con su original. En fe ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de citación a Miguel Alfonso Grimompres, expido el presente, en Torrelavega a 28 de septiembre de 1979.—El juez (ilegible). 2.082

En virtud de lo acordado por el señor juez de distrito de esta ciudad, se cita a usted para que el día 16 de octubre actual, y hora de las once cuarenta, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir al juicio de faltas 1.211/79, señalado para dicho día, como denunciado, debiendo acompañar al acto las pruebas de que intente valerse, instruyéndole en el contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y que sirva para su inserción en el «Boletín

Oficial» de la provincia como citación a José López Luico, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, en Torrelavega a 28 de septiembre de 1979. El juez (ilegible). 2.083

El señor juez de distrito de esta ciudad, en providencia dictada en juicio de faltas número 10 de 1978, seguido a virtud de diligencias previas contra Victoriano Ruiz Macho, sobre robo, ha acordado señalar para la celebración del juicio el día 19 de octubre próximo, a las doce quince horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, mandando convocar a las partes y al señor fiscal para que comparezcan provistas las primeras de los medios de prueba de que intenten valerse, y bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho, pudiendo el acusado que resida fuera de este territorio hacer uso del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que sirva de citación al denunciado Victoriano Ruiz Macho, cuyo actual paradero se desconoce, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente, en Reinosa, a dos de septiembre de 1979. El secretario (ilegible). 2.081

Don Rafael Rojas López, secretario en funciones del Juzgado de Distrito de Villacarriedo,

Por haberlo acordado así el señor juez de distrito de esta villa en los autos de juicio de faltas número 268 de 1979, seguidos por lesiones y daños en accidente, contra el denunciado Eugenio Eduardo Rueda Gómez, se ha mandado se cite por medio del presente al perjudicado Richard Brunfield González, a fin de que comparezca ante esta presencia judicial el próximo día 11 de diciembre, y horas de las once quince, en la sala audiencia para celebrar el juicio meritado; previniéndole que deberá comparecer acompañado de los medios de prueba de que intente valerse, y que caso contrario le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste y sirva de citación en forma al perjudicado Richard Brunfield González, en ignorado paradero, y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», expido la presente, con el visto bueno de S. S.<sup>a</sup>, en Villacarriedo a 26 de septiembre de 1979.—El secretario, Rafael Rojas López.—Visto bueno, el juez de distrito (ilegible). 2.068

Por tenerlo así acordado S. S.<sup>a</sup> en autos de juicio de faltas número 127/79, seguido por daños en accidente de circulación, por la presente se cita a la celebración del juicio de faltas que tendrá lugar el día 31 de octubre, y hora de las doce, ante este Juzgado, a Luis Manuel Caldevilla Rodríguez, antes residente en Villaviciosa y ahora en desconocido paradero, en calidad de encartado; con la advertencia que, de comparecer, lo deberá hacer provisto de los medios de prueba de que intente valerse, y que puede delegar en persona que presente pruebas a su nombre.

Y para que conste y sirva de citación a Luis Manuel Caldevilla Rodríguez, expido y firmo la presente, en San Vicente de la Barquera a 28 de septiembre de 1979. El secretario habilitado (ilegible). 2.092

Por tenerlo así acordado S. S.<sup>a</sup> en autos de juicio de faltas número 126/79, seguido por daños en accidente de circulación, por la presente se cita a la celebración del juicio de faltas que tendrá lugar el día 7 de noviembre, y hora de las diez treinta de su mañana, en este Juzgado a Helmut Wolff, residente en Alemania, en calidad de encartado. Con la advertencia de que, de comparecer, lo deberá hacer provisto con los medios de prueba de que intente valerse, y que puede delegar en persona que presente pruebas a su nombre.

Y para que conste y sirva de citación a Helmut Wolff, expido y firmo el presente, en San Vicente de la Barquera a 27 de septiembre de 1979.—El secretario habilitado (ilegible). 2.076

Por resolución de esta fecha, dictada por el señor juez de distrito número dos en el juicio de faltas número 656/79, seguido por imprudencia con lesiones contra Miguel Martín Roldán, acordó convocar al señor fiscal de distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalando al efecto el día 19 de noviembre, y hora de las once treinta, en la sala de audiencia de este Juzgado de Distrito.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de citación en legal forma al expresado Miguel Martínez Roldán, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 25 de septiembre de 1979.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible). 2.078

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### Anuncio

Don Aniceto Lavín Mazo solicita permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar un ascensor de 6 CV. en calle Gándara-Junco.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 4 de junio de 1979. El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### Anuncio

Banco de Comercio solicita permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar aire acondicionado con 5,82 CV. en San José, 19, bajo.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 27 de septiembre de 1979.—El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL ROMERAL

#### Edicto

Solicitada por don Salvador Laso Mazón la devolución de la garantía definitiva constituida en su día para responder del aprovechamiento de 180 robles del monte «El Ronquillo», de estos propios, se hace público por medio del presente para que en plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

San Pedro del Romeral, 20 de junio de 1979.—El alcalde (ilegible). 1.337

### AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

Acordada por este Ayuntamiento la aprobación del expediente de suplemento de crédito número 2/79, sin transferencia, para atender al pago de los gastos que en el mismo se enumeran, se hace público que dicho expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría Municipal por término de quince días, a efectos de reclamación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Santa Cruz de Bezana, 2 de octubre de 1979.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

### AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

#### Anuncio

De acuerdo con lo establecido en las bases que han de regir en la oposición para cubrir una plaza de oficial del Servicio de Aguas, se hace pública la siguiente

Relación definitiva de admitidos: Don Valeriano Zabala González.

Excluidos: Ninguno.

Composición del Tribunal que ha de juzgar las pruebas:

Presidente: Don Francisco J. Rosino Mata, o concejal en quien delegue.

#### Vocales:

Don Belarmino García García, en representación de la Dirección General de Administración Local; suplente, don Rafael Pérez Martínez.

Don Santiago García González, en representación del Profesorado Oficial; suplente, don Manuel Landa Arques.

Don Gregorio Gutiérrez Abad, aparejador municipal.

Don Emiliano Calvo Velasco, en representación de los funcionarios, que a su vez actuará de secretario del Tribunal.

Se hace público que el Tribunal se constituirá en la Casa Consistorial de Santillana del Mar el día 16 de octubre de 1979, a las diez horas, para la práctica de las pruebas.

Santillana del Mar a 25 de septiembre de 1979.—El alcalde (ilegible).

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8.º del Decreto 115/79, exponen al público, por espacio de cinco días, para admisión de reclamaciones contra los expedientes de modificaciones de créditos de los presupuestos ordinarios del ejercicio:**

Reocín, número 2.  
Hermandad Campoo de Suso, número 2. (2.088)  
Liérganes, número 1. (2.085)  
Camargo, número 3. (2.091)

### “BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual .....	600
Suscripción semestral .....	400
Suscripción trimestral .....	250
Número suelto del día .....	5
Núm. suelto del año en curso .....	7
Número de años anteriores ...	10
Inserciones.—Cada palabra ...	3

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)